



Universidad Nacional

Expte. 03-99-01770.-

Córdoba

República Argentina

NO →

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. CARLOS A. STEREN en contra de la Resolución nro. 113/00 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física mediante la que se resuelve dejar sin efecto el concurso realizado para cubrir un cargo de Profesor Adjunto de Física de dedicación semiexclusiva para el dictado de Física en la Facultad de Ciencias Químicas y,

CONSIDERANDO:

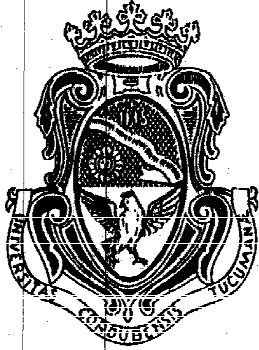
Que en este expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen nro. 24.258 obrante a fojas 188/189 aconsejó declarar la nulidad parcial del dictamen del jurado en lo referente a los aspirantes que figuran en el segundo y tercer puesto del orden de mérito por lo que correspondía la designación de quien había ocupado el primer lugar en función de encontrarse debidamente justificada a través de la ampliación del dictamen del jurado que el Dr. Steren reunía los méritos suficientes para ocupar el primer puesto.

Que en los considerandos de la resolución atacada la Facultad de origen interpreta que el art. 19 de la Ordenanza 8/86 de este Cuerpo no prevé la posibilidad de una anulación parcial de un concurso, siendo privativo del H. Consejo Superior interpretar o modificar esa norma.

Que la anulación parcial de un concurso cuando el primero de los propuestos reúne las condiciones para su designación y lo que se discute son los puestos inferiores, reconoce precedentes jurisprudenciales y administrativos por lo que corresponde interpretar que en tal situación es facultativo del Consejo Directivo de cada Unidad Académica designar o proponer la designación según corresponda del docente postulado en primer lugar y declarar la nulidad del resto de las propuestas.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Que en consecuencia corresponde fijar esta interpretación con carácter general y devolver las actuaciones a la Facultad de origen a efectos de que en base a ello ratifique o rectifique el criterio sustentado en la resolución bajo recurso.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Fijar como criterio interpretativo de la Ordenanza de concursos 8/86 que en los supuestos en que resulte académicamente indiscutible la procedencia de designar a quien fue propuesto por el Jurado, y se discutan las ubicaciones inferiores, se proceda a la o las designaciones que correspondan y se declare la nulidad del resto del concurso.

ARTICULO 2.- Devolver las actuaciones a la Facultad de origen a fin de que con la interpretación fijada reconsidere la resolución objeto de recurso.

ARTICULO 3.- Notifíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL.

Las

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. ARG. TOMÁS PARDINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. -

463 ✓